Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-000272**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 12 MAY 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** contra **RUBIELA PEÑUELA SANTOS,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 133281200

1. Por **$1'722.238 M/cte.,** que corresponde a la sumatoria de cuotas vencidas y o pagadas del 10 de octubre de 2018 al 10 de febrero de 2020 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **Por $529.594 M/cte.,** que corresponde a los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto.
4. Por **$1'240.438 M/cte.** que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título ejecutivo, base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **GUILLERMO SEGOVIA MORA** como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 046 hoy 13 MAY 2021
hora 8:00 a.m.
Secretaria